



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE ANTIOQUIA
Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Termina por pago total
Radicado: 2014-00179-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: IDALMIS YIRLEY NIÑO
Demandando: JAIME MONTOYA PASTRANA
Auto interl.: Nro 307-22

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por cuanto el valor de los descuentos realizado al Demandado cubre la totalidad de la pretensión y los intereses, siendo suficiente para cancelar la obligación aquí ejecutada, se procederá en este proveído, a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y a levantar en consecuencia, la medida cautelar que fue decretada, para lo cual se oficiará en tal sentido.

De igual manera por no haber sido objetada la liquidación presentada por el demandado y revisada en la secretaría cotejado todos los valores tal como se observa en la liquidación que se anexa al proceso, y por ser facultad del suscrito para terminar la Litis por pago total de la obligación, se decretar la terminación del proceso, como consecuencia se ordena devolver los dineros que se hayan consignado demás a la parte demandada, una vez quede en firme el presente auto.

Así entonces, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código de General del Proceso, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular rdo. 2014-00179 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, donde es demandante IDALMIS YIRLEY NIÑO, en contra del señor JAIME MONTOYA PASTRANA .

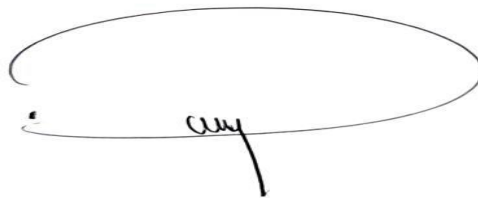
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en el proceso. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Se ordena la entrega de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales en el valor indicado tanto la liquidación presentada por el demandado y en la realizada en Secretaría que obra en el expediente, esto es \$3.397.469 y los que se sigan causando después de la cantidad indicada

CUARTO: TO. Ordenar el desglose del documento en el que se fundó la presente demanda, previo cancelación del arancel correspondiente y entréguesele a la parte demandada.

QUINTO: Una vez cumplido lo acá dispuesto procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Quintero', is written over a large, hand-drawn oval shape.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

JUEZ

